



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 199 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 21 OCT. 2020

#### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo del 2016; Informe Técnico N° 636-2020-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 02 de octubre del 2020 Informe Técnico N° 180-2020-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre del 2020; Memorándum N° 894-2020/GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre del 2020; Reporte N° 232-2020-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2020; Memorándum N° 1657-2020-GRJ/GGR de fecha 15 de octubre del 2020; Informe Legal N° 412-2020-GRJ/ORAJ de fecha 16 de octubre del 2020;

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)"

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el artículo 44° en relación a resolución de contrato manifiesta lo siguiente:

*"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".*

*"Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados". (...)*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante el Reglamento), el artículo 167° y 168° en relación a resoluciones de contratos precisa lo siguiente:

Art. 167 "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley." (...)

Art. 168 "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

**1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". (...)**

DOC. N°	4373206
EXP. N°	2952952



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante el Reglamento), en su artículo 169° tercer y sexto párrafo, respecto a la resolución de contrato precisa lo siguiente;

**Artículo 169.- Procedimiento de Resolución de Contrato**

(...) "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, **o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato" (...).

(...) "De no hacerse tal precisión, **se entenderá que la resolución será total** en caso de persistir el incumplimiento"



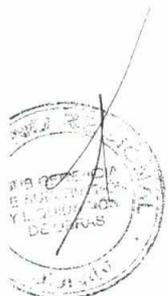
Que, es necesario resaltar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a las necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada, sin embargo ésta no se ha venido cumpliendo por parte del contratista;



Que, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevé las causales y procedimientos que se tienen que llevar a cabo previo a una resolución de contrato; siendo en el caso que nos avoca y de acuerdo al Informe Técnico N° 010-2020-IO/LARO/HUASAHUASI emitido por el Inspector de obra Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, a través del cual señala que la obra se encuentra con retraso injustificado recomendando elaborar el cuadro de penalidad a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de resolver el contrato N° 113-2016-GRJ/GGR;



Que, de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, mediante Informe Técnico 636-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de octubre del 2020, recomienda la resolución de contrato, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.



Que, con Informe Técnico N° 180-2020-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre del 2020, suscrito por el Gerente de Infraestructura, se pronuncia a favor de **RESOLVER** el contrato con el Consorcio Huasahuasi, por incumplimiento contractual que no puede ser revertida, al no tener un plazo de ejecución contractual vigente y que el incumplimiento persista por lo que correspondería resolver el contrato al haberse configurado lo precisado en el numeral 1° del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; configurando la causal de **incumplimiento de obligaciones contractuales que no pueden ser revertidas**;

Que, del análisis del Expediente administrativo, y en aplicación a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso; estando al Informe Técnico del Supervisor de la Obra, el Informe Técnico del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás documentos que forman parte del expediente que nos avoca; deviene en **procedente** la resolución total del Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo del 2016, para la ejecución de obra "Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc - Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín" por las causales invocadas en los informes técnicos señalados precedentemente;



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve delegar facultades al Gerente General Regional, para suscribir Resoluciones de contratos,, conforme a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** de forma total el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo del 2016; para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín"; por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales que no pueden ser revertidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Art. 240 del D.S. 184-2008-EF

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al contratista Consorcio Huasahuasi, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

\_\_\_\_\_  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 OCT. 2020

\_\_\_\_\_  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL

